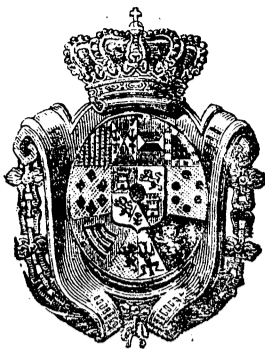


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Teniente general D. Antonio Vanhahlen, Conde de Peracamps, Vengo en nombrarle Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en la vacante que ha resultado por fallecimiento del de igual clase D. Manuel Llauder, Marques del Valle de Rivas.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lerundi.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la pretension de D. Joaquin Orense, del comercio de Padron, en la provincia de la Coruña, relativa á que se habilite á la Administracion de Rentas de dicho punto para el sello de géneros extranjeros y expedicion de guias de referencia; de conformidad con lo expuesto sobre el particular por las oficinas de Hacienda de la referida provincia y por esa oficina general, ha tenido á bien S. M. acceder á la solicitud, mandando al propio tiempo que para la regularidad del servicio se traslade á la villa de Cesures la Aduana de Villagarcia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la cesion que D. Bellan Vitál, del comercio de estampas en esta corte, ha hecho en beneficio de la Hacienda, de 185 cartas geográficas de diferentes tamaños que presentó al despacho de la Aduana de Irun, por no haberse conformado con el valor que los empleados de dicha Aduana dieron á las estampas para la exaccion de derechos, y considerando que es preciso adoptar alguna medida sobre el modo de proceder en estos casos por no haber en la ley de presupuestos artículo alguno á que puedan cargarse los pagos en cuestion, S. M. se ha servido mandar, de conformidad con los pareceres de esa Direccion general y de la del Tesoro público, que los empleados de las Aduanas en donde ocurran casos como el de que se trata sean los que esten á las ganancias y pérdidas en la venta de los efectos que consideren valorados falsamente por sus dueños, siendo de su cuenta el pago de derechos y las demas consecuencias; pero anticipándoles la Hacienda la cantidad necesaria para el pago de las mercaderías, en concepto de anticipo reintegrable.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real orden de diez del corriente se han señalado los dias veinte y seis y veinte y siete

del presente mes y hora de la una de la tarde para la celebracion de las subastas en que han de rematarse los acopios y machaqueos de quinientos cincuenta y seis mil doscientos veinte cargos de piedra para las carreteras de Barcelona; Irun; Badajoz; Cádiz; Valencia, por Albacete; Coruña, primera seccion, idem segunda y tercera seccion; Vigo, primera seccion; transversales Segovia y Valencia, por las Cabrillas, pertenecientes al distrito de Madrid, cuyos actos de subasta se verificarán en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas ante el Ilmo. Sr. Director general en la forma y bajo el pliego de condiciones que estan de manifiesto en el citado Ministerio.

Previsiones para estos remates.

1.º Para cada una de las carreteras mencionadas se celebrará un remate del número de los cargos correspondientes.

2.º Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en la pagaduría del Ministerio citado ¹/₂₀ de la cantidad del presupuesto correspondiente á la carretera que quieran rematar en dinero metálico ó en acciones de caminos procedentes de la Direccion general de Obras públicas.

3.º La persona á cuyo favor quede el remate ampliará su depósito hasta la décima parte del presupuesto de la carretera que hubiese rematado, y esta cantidad es la que servirá de garantía hasta el cumplimiento de su obligacion.

4.º El tipo para las pujas del remate es el de 4 rs. 23,98 maravedis en la carretera de Barcelona; 7 rs. en la de Irun; 12 rs. en la de Badajoz; 6 rs. 16,55 mrs. en la de Cádiz; 6 rs. 27,03 mrs. en la de Valencia por Albacete; 7 reales 30,38 mrs. en la primera seccion de la Coruña; 5 reales y 23,12 mrs. en la segunda y tercera seccion de la misma; 5 rs. 17 mrs. en la primera seccion de Vigo; 5 rs. 27,10 mrs. en Trassversales; 5 rs. y 28,45 mrs. en la de Segovia; y 12 rs. y 17 mrs. en la de Valencia por las Cabrillas, y cuyo tipo servirá tambien para el pago.

5.º No se admite puja de menos de un maravedí por cargo.

6.º Si no hubiese puja ninguna y el remate se adjudicase por el presupuesto, entonces los pagos se verificaran por el precio que los cargos tienen en cada legua.

7.º Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho para licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierta la subasta, no se admitirá observacion ni explicacion que la interrumpa.

8.º Se hará lectura de este anuncio con las prevenciones, y de las condiciones bajo las cuales se han de hacer los acopios y machaqueo, y del resumen del presupuesto de los mismos.

9.º Terminada la lectura de los documentos mencionados, el Presidente fijará el término que crea conveniente para la admision de las mejoras; y trascurrido aquel terminará el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

10.º Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

11.º Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate, pero quedando retenida la del que hubiese causado el remate, conforme con lo dicho en la tercera advertencia.

12.º El remate no tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaído la aprobacion superior.

ANUNCIO OFICIAL.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Ante los Sres. Gobernador de esta provincia, Intendente de Rentas de la de Madrid y Alcalde constitucional del Viso del Marques, en el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana se celebra el tercer y último remate para el arriendo por nueve años, á contar desde 29 de Setiembre próximo, de los pastos de la dehesa Navas de la Condesa, del secuestro de D. Carlos, permitiéndose la labor en los quintos Egio Somero, Cortinas y Carnelil, bajo el tipo anual de 56,800 rs.

Ciudad Real y Marzo 6 de 1851.—Fernando Bordallo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon Marin Alcofea, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido judicial.

Por el presente se cita y emplaza á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes que constituyen la capellanía vacante que fundó Doña María Molina y Mora, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan á deducirlo en dicho juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento en otro caso de lo que habiere lugar.

Murcia 20 de Febrero de 1851.—Ramon Marin Alcofea.—Por su mandado, Miguel Cano.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha vuelto á señalar para la celebracion de nueva junta general de acreedores al abintestado concursado de D. Manuel Gonzalez Gasco, Capitan retirado de artillería, el dia 1.º de Abril próximo venidero á las doce de su mañana en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, que de serlo y de estar en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los dotales de la capellanía fundada en 11 de Junio de 1772 por Juan Cordero Parra y su muger María Jabato Paniagua, servidera en la iglesia parroquial de Arroyo del Puerco, para que en término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, deduzcan sus acciones en este mi juzgado por sí ó por procurador competentemente autorizado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente que en reclamacion de dichos bienes pende ante mí por el oficio del actuario á instancia del presbítero D. Francisco Cordero Parra, de aquella vecindad.

Dado en Cáceres á 5 de Marzo de 1851.—Licenciado Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Pedro Asensio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, magistrado honorario de la Audiencia territorial de Albacete y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del escribano de número D. José Marin, se cita, llama y emplazo por tercera y última vez á Antonia, entendida por la Valenciana, para que en el término de nueve dias se presente en dicho juzgado ó en la cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y otro se sigue por hurto de varias alhajas á D. José Velez, pues en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia del mismo de 4 de Febrero último, mandada llevar á efecto por otra asesorada de 23 siguiente, se sacan á pública subasta por término de 30 dias varias fincas rústicas y urbanas, sitas en términos de la ciudad de Toledo, Escalona y Torrijos, como son: casas, parador, molinos harineros, fábrica de harinas, huertas, tierras, olivos, dehesas y viñas, con varios frutales. Y para su remate se ha señalado el dia primero de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14.

Lo que se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en su adquisicion acudan el dia y hora designada á hacer proposiciones, que les serán admitidas siempre que cubran las dos terceras partes de su tasacion, de que podrán enterarse y tomar los demas datos y noticias convenientes en la escribanía principal de dicho Tribunal, en donde estarán de manifiesto; prevenidos que serán preferidas las proposiciones que se presenten al todo de las fincas.

Madrid 1.º de Marzo de 1851.—José de Celis Ruiz.

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los ilustres colegios de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes, acciones y demas que componen la capellanía que en la parroquial del lugar de Donhierro fundó D. Antonio Saez, vecino que fue de él, la misma que en el dia ha reclamado el procurador de este juzgado D. Manuel Valbuena, en nombre y con poder de María de la Portería Martin, viuda, vecina de Donhierro, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Tribunal por la escribanía del que refrenda á deducir el derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento de

